

SANTIAGO, nueve de abril de dos mil quince.

A la hora señalada en autos, se da inicio a la audiencia decretada a fojas 106, con carácter de conciliación, contestación y prueba, la que es celebrada con la asistencia de la parte denunciante de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, representada por su apoderado doña **VALERIA VERGARA GALLARDO**, con poder en autos, por la parte denunciada de **BANCO DE CHILE**, comparece su apoderado don **LEANDRO RIVERA NAVARRO**, con poder en autos, todos ya individualizados, quienes expresan al Tribunal:

Las partes son llamadas a un avenimiento el cual se produce en los siguientes términos:

1.- La parte de Banco de Chile sin reconocer ninguna responsabilidad en los hechos y con el solo fin de poner término a esta controversia en lo infraccional, señala que los hechos denunciados en autos se produjeron en virtud de inestabilidad generadas en nuestros sistemas producto de cambios tecnológicos de gran envergadura en nuestra cuenta corriente On-Line, dichos cambios comenzaron el año 2007 y luego de diversas etapas a fines de marzo de 2012 se inició la etapa final. Dada la envergadura de los cambios implicados, el banco se preparó con bastante antelación adoptando diversos tipos de medidas tendientes a llevarlos de la mejor manera posible desde la etapa de planificación de la puesta en producción y competencias necesarias en la etapa de estabilización posterior, asimismo informó antes durante y después de implementados los cambios a todos nuestros clientes, como asimismo se informó a las instituciones que nos requirieron al respecto.

Es así como en el caso específico del servicio denunciante y con relación a los hechos denunciados, esta institución nos requirió una serie de antecedentes definiendo en diciembre del año 2012 después de evaluar y revisar cada uno de los antecedentes, dar por concluido el proceso sin iniciar acción de ningún tipo salvo la presente de autos.

A raíz de los inconvenientes que se generaron producto de los cambios tecnológicos señalados, mi representada dada la excepcionalidad de los mismos, definió una serie de soluciones que implicaron entre otras devolución inmediata de los fondos erróneamente cargados, abono de un monto de interés de captación para depósito a 30 días conforme a la tasa vigente a dicha fecha, aun cuando los

fondos restituidos hubieran estado disponibles por un tiempo menor; adicionalmente reversó los intereses que se hubieren cargado por utilización de la línea de crédito en virtud de estos hechos y finalmente no cobro comisión de mantención de cuenta corriente por el mes de mayo de 2012.

En el caso particular de autos, a la señora **MÓNICA SÁNCHEZ ESPINOZA**, se le abono los montos cargados erróneamente en un periodo inferior de 7 días hábiles y se le pagó los intereses mencionados en el párrafo anterior (acompañó Cartola de cuenta corriente de la señora Mónica Sánchez en el que consta el pago de los intereses previamente referidos). No se le cobró mantención de cuenta corriente del mes de mayo de 2012, por cuanto no le correspondía pago en dicho periodo ni tampoco se le cobraron intereses por uso de la línea de crédito por cuanto no la uso en virtud de estos eventos.

En virtud de todo lo expuesto y habiendo solucionado los inconvenientes ocasionados en virtud de los hechos denunciados, solicitamos al Tribunal ordene el archivo de estos autos sin condena infraccional para esta parte.

2. La parte de SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en virtud del avenimiento arribado entre la denunciada Banco de Chile y al consumidora en particular doña Mónica Sánchez Espinoza, no se opone al archivo de los antecedentes.

3. Las partes se otorgan amplio, total y reciproco finiquito, solicitando a S.S se archiven estos autos.

VISTOS:

El Tribunal tiene presente el avenimiento y lo aprueba en todo lo que no sea contrario a derecho.

VISTOS:

Como se pide. Archívese.

Se da por evacuado el comparendo, leído firman junto a S.S quedando notificados de todas las resoluciones dictadas en este proceso.